

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Entidad Local Autónoma de Algallarín

N/ Rfº: GEX 785/26

BOP-A-2026-2824

ANUNCIO

Habiendo sido aprobada inicialmente, en sesión ordinaria, de la Junta Vecinal de Algallarín, celebrada el día 15 de junio de 2026, la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal de Algallarín**.

Habiendo permanecido el expediente a disposición de los interesados, para interposición de reclamaciones y sugerencias, durante 30 días hábiles, lo que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 119, de 23 de junio de 2026, sin que se hayan presentado contra su texto, se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación y se publica su texto íntegro para su entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALGALLARÍN

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta E.L.A. establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, (nichos, columbarios); permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas (y entidades a que se refiere el artículo 35 LGT) solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización otorgada.

Código Seguro de Verificación (CSV): 45D5 9D09 32D5 00A3 D4CB Fecha Firma: 13-08-2026 07:57:43

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

45D59D0932D500A3D4CB

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen la fosa común.
- c) Los primeros 40 nichos del cementerio que se soliciten para trasladar inmediatamente restos de otros cementerios. El traslado deberá ejecutarse dentro del mes siguiente a la solicitud, pues en caso contrario se le notificará la oportuna liquidación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Asignación de Sepulturas, nichos y columbarios.

Nichos perpetuos: (75 años)

- a) Filas 1ª y 4ª 350 €.
- b) Filas 2ª y 3ª 425 €.
- c) columbario 200 €.

Nichos temporales:

Por tiempo limitado a 10 años y traslado a huesario.

- a) Filas 1ª y 4ª 209 €
- b) Filas 2ª y 3ª 210 €

Por tiempo limitado a 5 años y traslado a huesario.

- a) Filas 1ª y 4ª 125 €
- b) Filas 2ª y 3ª 150 €

Epígrafe 2: Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

- a) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno : 800 €
- b) Panteones, por metro cuadrado de terreno : 800 €

Código Seguro de Verificación (CSV): 45D5 9D09 32D5 00A3 D4CB **Fecha Firma:** 13-08-2026 07:57:43

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



Nota común a los epígrafes 1 y 2. -Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos o columbarios de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad del terreno, sino el de conservación "a perpetuidad", por 75 años, de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 3: Permisos de construcciones de panteones: 46 €.

Epígrafe 4: Conservación y limpieza.

Por reparaciones de urgencia, o trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio. Cuando requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales, se exigirá 10€ por cada operario y hora.

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, firmados por técnico competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma dispuesta en el artículo 17.1 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa" .

Algallarín, 6 de agosto de 2026.– La Presidenta de la ELA de Algallarín, Encarnación Jiménez Vergara.

Código Seguro de Verificación (CSV): 45D5 9D09 32D5 00A3 D4CB **Fecha Firma:** 13-08-2026 07:57:43

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma autográfica



45D59D0932D500A3D4CB

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**